

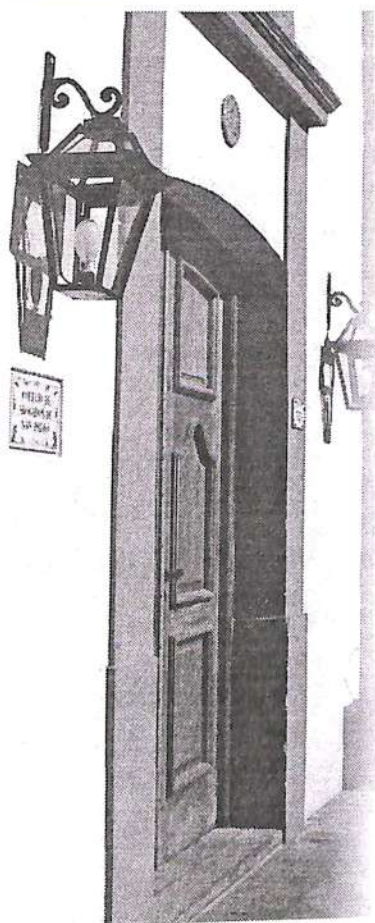


Colegio de Abogados de San Isidro

Das Primeras

AÑO X • Nº 40 • ABRIL DE 2006 • BUENOS AIRES • ARGENTINA

Publicación del Colegio de Abogados de San Isidro



SUMARIO:

- Autoridades pág. 2
- Editorial: El Colegio de Abogados de San Isidro no es una "Corporación vetusta" pág. 3
- Aportes referidos a la modificación del Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento Federal pág. 4
- "La Quintita que protegemos" pág. 5
- Declaración: "El Colegio de Abogados de San Isidro - Por la Memoria, la Verdad y la Justicia" . pág. 6
- Actos de Gobierno pág. 7
- Servicios pág. 9
- Pago de matrícula pág. 9
- Convocatoria a Elecciones pág. 10



Colegio de Abogados de San Isidro

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente	Dr. Pedro E. Trotta
Vicepresidente 1º	Dr. Antonio E. Carabio
Vicepresidente 2º	Dr. Jorge O. Di Toto
Secretario	Dr. Adrián Murcho
Prosecretaria	Dra. Diana Fiorini
Tesorero	Dr. José Formaro
Protesorero	Dr. Gustavo Fratini
Consejeros Titulares	Dra. Sandra D. Cabrera Dr. Rubén A. Calcaterra Dr. Rubén C. Chaparro Dr. Alejandro M. Escobar Dr. Eduardo R. Zacchino
Consejeros Suplentes	Dr. Daniel M. Burke Dr. Javier L. O. Carbone Dr. Juan C. Casette Dra. Gladys E. Marchese Dra. Silvia Pedreta Dra. María M. Pommer Dr. Alan D. Temiño Dra. Susana Villegas Dr. Alberto Zevallos

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Presidente	Dr. Eduardo O. Alonso
Vicepresidente	Dr. Nicolas E. D'Orazio
Secretario	Dr. Federico C. Spinelli
Vocales Titulares	Dr. Franco Di Vito Dra. Nella Cassino de Panayotides
Vocales Suplentes	Dr. Eduardo M. Blondel Dr. Carlos A. Pistoia Dr. Clodomiro P. Barragán Dr. Pedro J. Arbini Trujillo Dr. Carlos Loza Basaldúa

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Directores Titulares	Dra. Ana M. Maiorana Dra. Yolanda I. Polledrotti Dr. Angel R. Ponce de León
Directores Suplentes	Dra. María G. Capón Dr. Diego O. Cortés Guerrieri

Esta publicación se imprime en la Imprenta del Colegio de Abogados de San Isidro: Tel.: 4743-4947
Adherido a SIP y ADEPA.

La Dirección no se hace responsable de los artículos firmados.

Permitida la reproducción parcial o total de los artículos de esta publicación, con expresa autorización de la Dirección de la misma

Editorial:

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO NO ES UNA "CORPORACION VETUSTA"

El uso peyorativo, indiscriminado, malintencionado y/o valorativo de parte de los representantes del Poder Ejecutivo Nacional como de señores Legisladores Nacionales, previo, durante y después del tratamiento de las modificaciones a la ley del Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento Federal, de que los Colegios de Abogados somos "corporaciones" u "organizaciones vetustas", no se compadece con la historia generada por más de cuarenta años de vida concretada al servicio de altos objetivos, que expresa su realidad.- Nuestro Colegio organizado de acuerdo a la ley 5177, a través del régimen de matriculación legal, ejerce la potestad disciplinaria sobre los pares y defensa de quienes carecen de recursos. Constituimos una entidad de derecho público, que por delegación estatal y expresa voluntad legislativa, desarrollamos una acción destinada a servir a la comunidad, a través de los siguientes rasgos bien definidos:

1. Permanente compromiso con el régimen democrático y enrolamiento irrestricto en el estado de derecho.
2. Respaldo a la garantía colectiva del derecho de defensa y acceso a la justicia de las personas, en un régimen de autonomía e independencia, y sin costo alguno para el Estado.
3. Defensa de los derechos humanos, puesta de manifiesto en la actividad cumplida en relación con los abogados y ciudadanos muertos y

desaparecidos, en la oprobiosa época de facto.

4. Facultad disciplinaria, con Normas de Ética Profesional vigentes desde hace 52 años, conteniendo los desvíos que puedan cometerse en el ejercicio profesional, con una numerosa cantidad de sanciones que se aplican a quienes no observan una conducta apropiada.

5. Consultorio Jurídico gratuito brindando un servicio indispensable para los más necesitados.

6. Biblioteca especializada.-

7. Desinteresada colaboración con legisladores y autoridades (art. 50, incs "c" y "d", de la ley 5177), participando en distintos foros e institutos vinculados al ámbito de la justicia, e integración del Consejo de la Magistratura Provincial.

8.- Institutos, Departamentos y Comisiones que interactúan con los abogados y la sociedad.-

Representamos un indispensable respaldo al régimen republicano, en atención a la naturaleza de bienes públicos que tienen sus misiones y prestaciones, e implica también una de las garantías implícitas fundamentales del sistema consagrado por la Constitución.

Por ello y la vocación de servicio en la defensa del Estado de Derecho, puesta de manifiesto en cada acción, no sólo de este Colegio sino de toda la abogacía organizada, nos permite afirmar con orgullo y demostrar con ejemplos que no somos una organización vetusta.-

APORTES REFERIDOS A LA MODIFICACION DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y JURADO DE ENJUICIAMIENTO FEDERAL.

La domesticación por la víscera más sensible.

Sarcásticos, cínicos, acostumbramos a repetir que "el bolsillo es la víscera más sensible del ser humano", atribuyendo a Perón su formulación.- Si ambos fueran ciertos, el contenido de la frase y su origen, encontraríamos en Néstor Kirchner a un alumno respetuoso del "general", lo que no constituiría ningún descubrimiento ya que milita desde siempre en el peronismo.- Sin embargo aparece como sorpresa la cuestión por cuanto hasta el presente mostró la careta de convencido republicano a través de algunos artificios, que con el tiempo se demostraron efímeros.-

Bajo el rigor del "billeterazo" el ejecutivo doméstica a propios y opositores, en un grosero espectáculo que nos lleva a recordar épocas no tan lejanas cuando, previa negociación, cotización y compra-venta del voto de un radical correntino, se alcanzaba el número legislativo necesario para intervenir a la provincia de Corrientes, lo que provocó la renuncia de un Ministro del Interior que denunció al gobierno nacional de entonces de ser un "nido de víboras", a quien apodaron desde allí despreciativamente "zapatitos blancos".-

Hoy superávit fiscal en mano el ejecutivo luce ostentadamente el bulto de su billetera, comiéndose las dignidades de los opositores, desde los más conocidos y escandalosos "pases" y cambios abruptos de pareceres en el Congreso, siguiendo por los gobernadores, legislaturas hasta alcanzar a los consejeros escolares con previa parada en las intendencias.-

No se trata de una descripción novedosa, ni atribuible a una nueva era de relaciones humanas, puesto que la batalla entre la dignidad y el poder

ha existido siempre y continuará eternamente y no corre entre sendas definidas, sino en una escala de matices de alta inestabilidad y de difícil delimitación.- Pero si es posible determinar cuando una conducta es blanca o casi blanca y otra negra o casi negra y esto ya se pasó de castaño a oscuro.-

La reforma legislativa que altera, viola y contradice, la orden constitucional de mantener el **EQUILIBRIO en el Consejo de la Magistratura Nacional**, tiene un indisimulado propósito: someter, domesticar, subordinar al Poder Judicial, con lo que **consigue romper el EQUILIBRIO ENTRE LOS TRES PODERES DE LA REPÚBLICA.**-

Si este razonamiento fuera correcto caemos directamente, sin estación previa y con las consecuencias que allí se encuentran previstas en el artículo Artículo 29 de la Constitución Nacional.-

"El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincias, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la Patria."

Tal vez no sea así, tal vez sea una línea de pensamiento equivocada o exagerada, pero la Comisión de Presupuesto del Poder Judicial de la Nación estará en manos del Poder Ejecutivo y la batalla entre el poder y la dignidad tiene un elemento clave a favor del poder.-

Vos ¿de qué lado estás?

Dr. Antonio Carabio

"LA QUINTITA QUE PROTEGEMOS"

Conforme a nuestra Constitución, el proceso de remoción de un magistrado se inicia en el Consejo de la Magistratura, el cual también es órgano acusatorio, (artículo 114, inciso 5° Constitución Nacional), mientras que el Jurado de Enjuiciamiento falla (artículo 115, párrafo segundo, de la Constitución Nacional). El Art. 115 de la C. N. exige que el Jurado de Enjuiciamiento, formado por legisladores, magistrados y abogados de la matrícula federal actúe con un plazo máximo de 180 días. La Constitución no regla ni la forma de integración ni el procedimiento, exigiendo para éste fin una ley especial. Hasta el 27 de Febrero de éste año fue la ley N° 24.937. Hoy es la ley 26.080.

Con ésta reforma, se reduce el número de integrantes del Jurado de 9 a 7 miembros, uno solo de ellos abogado.

Este colega deberá cumplir su designación con carácter de carga pública, suspendiéndose durante su actuación su matrícula federal. Y devendrá ésta carga no por la elección libre y democrática de sus pares a través de sus instituciones representativas, ni siquiera por una profunda convicción personal, sino por alea; el mero producto de un sorteo.

Este mismo colega actuará esa, su única vez, ya que el Jurado de Enjuiciamiento no es ya un órgano estable sino que se habrá tanto jurados ad-hoc como denuncias y acusaciones existan. Y en esa solitaria y única intervención ese mismo colega ¿tal vez Ud. mismo? deberá



resolver las intrincancias de un juicio de responsabilidad política realizado dentro de un proceso legal donde deberían respetarse el máximo de las garantías. Todo esto dentro de un plazo acotado y con la influencia apabulladora de la mayoría política. Una vez concluido, su experiencia y los conocimientos adquiridos jamás volverán a ser utilizados.

¿Porqué se cambió la ley?. Exactamente ¿Cuál es la quintita que nuestra corporación protege que tanto molesta al poder político?. La remoción exitosa de un juez implica probar la lesión de los derechos, los daños y el dolor causado a sus víctimas. Sus víctimas: nuestros clientes, nosotros mismos, la República de la que somos ciudadanos. Tamaña quintita para seguir protegiendo.

Dra. Diana Fiorini

Declaración

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO

Por la Memoria, la Verdad y la Justicia

A 30 años del 24 de marzo de 1976

El 24 de marzo de 1976 se interrumpió la vida institucional de nuestro país y comenzó a ejecutarse un plan sistemático de desaparición forzada de personas.-

La detención, el secuestro, las torturas, los asesinatos fueron las metodologías implementadas, como consecuencia de la instauración del terrorismo de estado, desde el gobierno usurpador de la voluntad popular.-

Recordamos a las abogadas y abogados que fueron víctimas por defender los Derechos Humanos y el Estado de Derecho, así como aquellos Colegas que reclamaron, desde las distintas organizaciones colegiales, por sus destinos.-

Nuestro Colegio ha tenido desde su fundación el compromiso de la afirmación en los principios del régimen institucional argentino. Hemos descalificado el ejercicio de la violencia, privilegiando la sacralidad de la vida, la realización de los derechos humanos, condenando la quiebra institucional y clamando por la libertad, el debido proceso, el juez natural, el derecho a la defensa y a un juez imparcial, a la libertad de expresión y de prensa, en suma a la vigencia plena e irrestricta del Estado Constitucional de Derecho.-

Estamos comprometidos con el Estado de Derecho. Exigimos se preserve la vida republicana y el equilibrio de la división de poderes establecidos en la Constitución.-

La Justicia emerge como valor trascendente, independiente e irrenunciable. Ese ha sido y es el compromiso permanente de la colegiación y su destino manifiesto.-

CONSEJO DIRECTIVO, San Isidro, 21 de marzo de 2006

ACTOS DE GOBIERNO



PELIGRO EN LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

El Colegio de Abogados de San Isidro expresa su profunda preocupación ante la participación mediática de funcionarios políticos, fiscales y policías, confundiendo a la sociedad y poniendo en riesgo la independencia de la Justicia.-

Tales funcionarios debieran de cumplir con su obligación de brindar seguridad personal y jurídica y evitar inmiscuirse en las decisiones judiciales, poniendo en serio riesgo la correcta administración de justicia y el funcionamiento del sistema.

Si continuamos por éste camino, la crisis institucional en la Argentina es terminal y revela el estado de desintegración social que padecemos.- Provoca alarma y asombro, pero también debe llamar a la reflexión a quienes tienen la responsabilidad institucional de guiar los destinos de nuestra sociedad, a la defensa de los procedimientos adecuados del sistema republicano, para resolver los casos sometidos a la JUSTICIA.-

Resulta imperativo atender a nuestro llamado, porque la continuidad de esta "nueva forma de impartir justicia" no atiende la conflictividad social y repudiamos a quienes la utilizan, para ventilar las cuestiones que debieran transitar dentro de los límites del proceso judicial.-

Urgidos por "necesidades políticas", no se vacila en presentar justos y pecadores en pocos episodios, llegando rápidamente al resultado de la investigación, que en el mas serio de los casos, apenas supera horas, aunque en rigor de verdad el final de cada caso lo marca la aparición de otro nuevo.

Por tal razón, además de denunciar por inconsis-

tente, facilista y carente de rigor jurídico, al "protagonismo" de los funcionarios, las "decisiones", "comentarios" y "sentencias" mediáticas, que juzgan irresponsablemente inclusive sobre la vida y honor de las personas, llamamos seriamente a la reflexión de quienes deslumbrados por este anormal ejercicio en la jurisdicción, se presten a debatir los entretelones de los procesos judiciales sin el rigor y discreción que merecen los involucrados.-

Esta Institución tiene el deber legal de defender la correcta Administración de Justicia y no vacilará en poner en marcha los mecanismos legales a su alcance, cuando se vea amenazada nuevamente la independencia del Poder Judicial.-



ACCION DE AMPARO:

El Consejo Directivo del Colegio ha resuelto **PROMOVER ACCIÓN DE AMPARO POR INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 26.080, MODIFICATORIA DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA NACIONAL Y DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO.** La misma se inició con fecha 15 de marzo de 2006, quedando radicado ante el Juzgado Federal Civil N° 1 - Sec. N° 1 de San Martín.-

Nos mueve la premisa que una auténtica democracia, una verdadera república y un efectivo Estado de Derecho, sólo son concebibles con un Poder Judicial independiente, transparente y técnicamente idóneo. De allí que, para el sistema democrático resulte crucial implementar mecanismos efectivos de selección, designación y remoción de magistrados que posibiliten alcan-

zar estos valores. Como puntal insoslayable de éstos, se encuentra que el control ejercido a través del derecho a peticionar y el libre ejercicio de la profesión del abogado.-

3 ACCION DE AMPARO POR LOS SUPERPODERES DE RENTAS:

El Colegio de Abogados de San Isidro, conjuntamente con los restantes Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, hemos promovido acción originaria de inconstitucionalidad, instituida en el art. 161 inc. 1° de la Constitución Provincial y reglada en los arts. 683 y siguientes del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, con relación a las leyes 13.405 y 13.406, sancionadas por la H. Legislatura el 27 de diciembre de 2005, promulgadas el 28 de dicho mes y año y publicadas en el Boletín Oficial (Suplemento especial), el día 29 del mismo; toda vez que, en los aspectos que se detallarán más adelante, vulneran claros preceptos establecidos en la Constitución de nuestra Provincia.

4 En nuestra página web www.casi.com.ar ponemos a vuestra disposición un modelo de planteo de inconstitucionalidad, para ser utilizado en los casos de las leyes 13.405 y 13.406.-

5 REVISTA DE JURISPRUDENCIA DEPARTAMENTAL CIVIL Y COMERCIAL:

Nos habíamos comprometido.- Junto con este número de Dos Primeras, se acompaña el ejemplar de la Revista de Jurisprudencia Departamental Civil y Comercial.- Esperamos sea de su utilidad.-

6 INFORMES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

A partir de la segunda quincena del mes de abril 2006, el Colegio de Abogados de San Isidro, ha resuelto adherir al convenio suscripto entre la Federación Argentina de Colegios de Abogados y Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, mediante el cual, se pone a disposición de los señores matriculados, que puedan solicitar vía fax, los informes y/o trámites, que seguidamente se mencionan:

1) El informe nominal: que permite al solicitante conocer qué dominios tiene inscriptos a su nombre en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor una determinada persona, física o jurídica.

2) El informe de dominio: que permite conocer respecto de un automotor determinado quién es su titular registral y la situación jurídica de dicho automotor (embargos, prendas, otras afectaciones reales o personales, etc.).

Cabe destacar que la tramitación de los informes de dominio o nominales por este medio se simplifica y agiliza ya que, en el caso de entidades autorizadas, además de evitarse la presentación personal del trámite tampoco deben concurrir a una entidad bancaria a abonar el arancel correspondiente dado que éste está incluido en el valor del Formulario "58" por el que se lo solicita.

Los formularios "58" se podrán adquirir en la Sala de Profesionales del Palacio de Tribunales (2do. Entrepiso), edificio anexo Acassuso 424 San Isidro y en la Tesorería de la sede de Martín y Omar 339.-

La tramitación se efectúa en la sede de Martín y Omar 339, Sr. Sebastián, horario 9 a 15 hs.- Teléfono: 4732-0303 int. 23

SERVICIOS

A) Se encuentra a su disposición en la sede del Colegio de Martín y Omar 339 el ejemplar "CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA", CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Incluye Texto de la convención y Pactos internacionales con Jerarquía Constitucional

B) REGISTRO DE INSTRUMENTOS PRIVADOS: Recordamos que se encuentra funcionando el Registro de Instrumentos Privados. Detalles del mismo, comunicarse al Tel. 4732-0303 y en nuestra página web www.casi.com.ar

PAGO DE LA MATRÍCULA

El 31 de marzo de 2006 venció con la posibilidad de pago de la primera cuota de la matrícula anual correspondiente al año 2006, y más aún cuotas del año anterior. Se ruega encarecidamente a los señores colegiados tener presente que el no pago en término de la misma acarrea la aplicación de intereses, y genera la exclusión en la matrícula por manda obligatoria de la ley 5177 que el Colegio debe cumplir.

Aquellos que adeuden cuotas o anualidades deberán concurrir a la mayor brevedad a la Tesorería del Colegio.

Sede: Martín y Omar 339 - San Isidro
Horario: 8.30 a 17 hs.

CONVOCATORIA A ELECCIONES

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GRAL. ORDINARIA Y ELECCIONES – 30/5/06

San Isidro, 21 de marzo de 2006.-

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

ORDINARIA: Por Secretaría se informa que en el mes de mayo del corriente año se debe proceder a realizar la Asamblea General Ordinaria la que en este acto incluye la renovación de autoridades. De acuerdo con lo establecido en la Asamblea General Ordinaria deberá someterse a consideración la Memoria y Balance y el Cuadro de Resultados del ejercicio comprendido entre el 1º de febrero de 2005 al 31 de enero de 2006 de nuestro Colegio. En cuanto a los cargos que se renuevan deberá elegirse en el CONSEJO DIRECTIVO: Elección de un (1) Presidente, cinco (5) Consejeros Titulares por cuatro años; de cinco (5) Consejeros Suplentes por cuatro años.- TRIBUNAL DE DISCIPLINA: Elección de dos (2) Miembros Titulares por cuatro años y tres (3) Miembros Suplentes por cuatro años; CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROV. DE BS. AS.: Elección de un (1) Director Departamental titular por cuatro años y un (1) Director Departamental suplente por cuatro años. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales (art. 50 inc. "e" de la Ley 5177 – TO por decreto 180/87, ref. ley 12.277 y 12548) promulgado por Decreto n° 2885 de diciembre de 2001, se dispone que el padrón sea puesto a disposición de los colegiados durante diez días corridos contados a partir del **19 de abril del presente año en la sede del Colegio.** En cuanto a la Convocatoria para la Asamblea, se propone por Secretaría que se fije como fecha la del **30 de mayo de 2006 a las 8 y 9 horas respectivamente** (art. 40 Ley 5177 modif. Ley 12.277). Se resuelve asimismo: 1) Cumplimentar la publicidad, de acuerdo a lo normado por el artículo 40 de la ley 5177, modificada por las leyes 12.277 y 12548 y art. 106 del Cit. Reglamento; 2) Fijase como ORDEN DEL DIA, para la Asamblea el siguiente: a) Lectura y consideración de la Memoria del Colegio y del Balance y Cuadro de Resultados del

ejercicio comprendido entre el primero de febrero de dos mil cinco al treinta y uno de enero del dos mil seis; c) Aprobación del presupuesto anual de ingresos y gastos para el período comprendido entre el primero de febrero del dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete; 3) Con respecto al Consejo Directivo; I) Elección de UN PRESIDENTE, CINCO CONSEJEROS TITULARES POR CUATRO AÑOS; II) Elección de CINCO CONSEJEROS SUPLENTE POR CUATRO AÑOS; III) Elección de DOS MIEMBROS TITULARES POR CUATRO AÑOS del Tribunal de Disciplina; IV) Elección DE TRES MIEMBROS SUPLENTE POR CUATRO AÑOS del Tribunal de Disciplina; V) Elección de UN DIRECTOR DEPARTAMENTAL TITULAR POR CUATRO AÑOS Y UN DIRECTOR DEPARTAMENTAL SUPLENTE POR CUATRO AÑOS, para la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires. 4) Consideración del informe de la Comisión de Escrutinio. Proclamación de los electos; 5) Designación de dos colegiados para firmar el Acta de Asamblea. Se hace saber: a) la elección de autoridades y su proclamación se llevará a cabo el día 30 de mayo de dos mil seis; b) Las Mesas Receptoras de votos personales funcionarán en la sede de esta Institución el **día 30 de mayo del dos mil seis en el horario de 8 a 17 hs.;** 6) La confección y exhibición de los padrones se realizará en un todo de acuerdo con el Reglamento cit. (arts. 107 y ssgts.); 7) En los padrones confeccionados al treinta y uno de diciembre de 2005, deberán indicarse los abogados que no abonaron la cuota correspondiente al año dos mil cinco, estableciéndose que los mismos, para ejercer el derecho de emitir su voto, deberán cancelar su deuda con anterioridad al 15 de abril del año dos mil seis; 8) El término de la oficialización de listas vencerá el día **19 de mayo del dos mil seis** a las 14 hs. Art. 114 del cit. Reglamento; 9) Con testimonio de la presente resolución, fórmese expediente relativo a la Asamblea"

Impreso en la imprenta del
Colegio de Abogados de
San Isidro: 4743-4947



Colegio de Abogados de San Isidro

Martín y Omar 339 - (1642) San Isidro - Prov. Buenos Aires

Tel./Fax: 4732-0303

Internet: URL: <http://www.casi.com.ar>